

37. Peláez Sánchez, José.
38. Ponce de León Díaz, Luis Miguel.
39. Poveda Crespo, Francisca.
40. Quiralte Ruiz, Daniel.
41. Ramírez Serrano, Valentín.
42. Redondo Gallego, Isabel.
43. Redondo Pascual, Alicia.
44. Requena López, María de los Angeles.
45. Rodríguez Ruiz, María Santos.
46. Sáez Lara, Luisa Fernanda.
47. Sanguino Sanguino, Félix.
48. Sánchez Patón, Juan.
49. Serrano de la Calle, Eusebia.
50. Sobrino Monsó, Miguel.
51. Sobrino Sobrino, José Luis.
52. Vela Gómez, José Antonio.

Excluidos

Cobo Valenciano, Alfonso. Por presentar la solicitud fuera de plazo establecido para la presentación de la misma.
 Jiménez Rodrigo, Marisol. Por presentar la solicitud fuera de plazo establecido para la presentación de la misma.
 Lara Morales, María Isabel. Por no tener dieciocho años cumplidos al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
 Olmedo Rodrigo, Celia. Por no haber abonado los derechos de examen.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tomelloso, 25 de junio de 1982.—El Alcalde.—6.423-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16705 *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 427 del año 1981, interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 427 de 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por don Estanislao Santamaría Serna, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Estanislao Santamaría Serna contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de sesenta y siete mil setecientos sesenta pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

16706 *ORDEN 111/10060/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Martín Gallego, Coronel Honorífico de Infantería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Martín Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 15 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Martín Gallego, Coronel Honorífico de Infantería en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de junio y quince de octubre de mil novecientos ochenta, debemos declarar nulas estas resoluciones en cuanto al concepto de trienios y su cómputo en el señalamiento de haber pasivo mensual, el cual será nuevamente señalado calificándose el de Alférez como de Oficial y proporcionalidad diez, con resultado final de ochenta mil novecientos ochenta y dos pesetas mensuales; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16707 *ORDEN 111/10082/1982, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Fernández de Arcaya Ulibarri, Teniente de Complemento de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Fernández de Arcaya Ulibarri, Teniente de Complemento de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 21 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Fernández de Arcaya Ulibarri, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, declaramos nulo tal acuerdo por ser contrario al Ordenamiento Jurídico y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer el señalamiento de haber